ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0107244 DE 2026

(27 de mayo de 2026)

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA ADRES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Resolución de delegación de funciones No. 0001012 del 20 de mayo de 2022 y la Resolución No. 0018130 del 08 de abril de 2024,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución",* entre otros.

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, determina la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, escoger contratistas y celebrar contratos en el jefe o representante legal de la respectiva entidad o su delegado.

Que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES a través de la Oficina Asesora Jurídica, estructuró los estudios y demás documentos previos requeridos para el inicio del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía ADRES-SAMC-002-2026 cuyo objeto consiste en: "*Prestar el servicio especializado de vigilancia judicial, radicación y consecución de documentos en cada uno de los procesos que cursan en los despachos judiciales o Entidades que ejercen funciones jurisdiccionales en los departamentos, ciudades y municipios del país, garantizando el reporte oportuno de todas las actuaciones, trámites y decisiones que se generen en los procesos judiciales, extrajudiciales y los preferentes y sumarios en que sea parte o tercero interesado la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES o contra el antiguo FOSYGA. ID-124-OAJ".*

Que conforme al Decreto 1429 de 2016 artículo 11 numeral 2, se asigna a la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, la función de *«Representar judicial y extrajudicialmente a la ADRES en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales sea parte o es tercero interesado, previo otorgamiento de poder o delegación del Director General de la ADRES».*

Que de acuerdo con la Resolución 01012 de 20 de mayo de 2022 articulo 15, se asignó a la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, las siguientes funciones:

«Artículo 15. Delegar en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la ADRES, para la defensa de los intereses de ésta. En ejercicio de dicha facultad podrá:

1. *Notificarse y constituir apoderados para que ejerzan la representación judicial, extrajudicial y administrativa en los que sea parte o tercero interviniente la ADRES, confiriéndoles las atribuciones necesarias en los términos y con las limitaciones legales y reglamentarias, para el desempeño del mandato.*
2. *Ejercer en los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales, directamente o a través de apoderado judicial, las demás actuaciones que sean necesarias para la defensa de la Entidad.*
3. *Actuar en materia de conciliación, conforme a las decisiones y recomendaciones impartidas por el Comité de Conciliación de la ADRES.»*

Que la Oficina Asesora Jurídica de la ADRES ejerce la representación en aproximadamente 4.292 procesos judiciales que cursan entre las jurisdicciones ordinaria (materia laboral, civil y penal) y de lo contencioso administrativo y procesos administrativos radicados ante la Superintendencia Nacional de Salud, a los que se suman aquellos que son notificados diariamente ante la Entidad. En lo que respecta a la etapa prejudicial a nivel nacional se encuentran 120 solicitudes de conciliación activas que fueron radicadas ante el Ministerio Publico y la Superintendencia Nacional de Salud.

Que los procesos y trámites judiciales y extrajudiciales a cargo de la ADRES involucran intereses estatales, razón por la cual su atención implica una alta responsabilidad institucional y demanda oportuna de intervención, conforme a las diferentes etapas procesales, siendo necesario adelantar su obligatoria vigilancia, supervisión, control y seguimiento diario, a efectos de coadyuvar la defensa de los intereses litigiosos de la Entidad. No obstante, dicha situación desborda la capacidad operativa de la ADRES para atender su defensa judicial, toda vez que no cuenta con agencias o sucursales en ciudades fuera de Bogotá, ni con el personal de planta suficiente para desplazarse a los diferentes despachos del país, en atención a que este se encuentra adelantando entre otras actividades, notificaciones de las demandas, contestaciones de demanda, contestación de requerimientos, presentación de alegatos de conclusión, asistencia a las distintas audiencias judiciales e interposición de los respectivos recursos, etc.

Por esta razón, de atenderse dicha función con el desplazamiento de los funcionarios y contratistas de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad para la vigilancia, supervisión, control y seguimiento de los procesos activos en los que es parte la ADRES, generaría un gasto considerable en comisiones y viáticos.

Por lo anteriormente expuesto, con esta contratación la Oficina Asesora Jurídica podrá garantizar los servicios de vigilancia y seguimiento judicial. A través de esto, se podrán establecer alertas inmediatas para que los apoderados se desplacen a los despachos judiciales y administrativos únicamente cuando sea necesario, propiciando un mayor control y cumplimiento de los términos judiciales y administrativos, así como una mayor eficiencia en la defensa litigiosa de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Que el proceso de selección está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, así como las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la contratación.

Que el presente proceso de selección se adelanta por la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía contemplada en el literal (b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)

> *2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual."*
>
> *b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales…"*

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, para determinar la oferta más favorable para el presente proceso de selección, se tendrá en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo beneficio soportados en puntajes o fórmulas, descritos en el pliego de condiciones correspondiente a la PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS. De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección.

Que con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía ADRES-SAMC-002-2026 presentaran observaciones en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, se publicó en la plataforma SECOP II, el proyecto de pliego de condiciones junto con todos los documentos previos, el 15 de mayo de 2026.

Que la entidad concedió el término para recibir observaciones al proyecto de pliego de condiciones entre el 19 de mayo hasta el 25 de mayo de 2026, dichas respuestas se publicaron en plataforma secop II el 27 de mayo de 2026.

Que el presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($198.231.720,00)** incluido IVA y la totalidad de los costos y los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del objeto del proceso de la vigencia fiscal 2026 con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 795 del 12 de enero de 2026, expedido por la responsable de presupuesto del Grupo de Gestión Financiera de la Dirección Administrativa y Financiera.

Que el plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra, contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato, previa aprobación de los requisitos de ejecución del contrato.

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que establece: *"…1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas",* no se presentaron solicitudes de limitación por parte de los interesados, por lo tanto, el presente proceso NO se limita a MiPymes.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante acto administrativo de carácter general, el cual debe señalar: el objeto de la contratación a realizar, la

modalidad de selección que corresponda a la contratación, el cronograma, el lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos, la convocatoria para las veedurías ciudadanas, el certificado de disponibilidad presupuestal en concordancia con las normas orgánicas correspondientes, y los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

Que, en mérito de lo expuesto la Directora Administrativa y Financiera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía ADRES-SAMC-002-2026 cuyo objeto consiste en: "*Prestar el servicio especializado de vigilancia judicial, radicación y consecución de documentos en cada uno de los procesos que cursan en los despachos judiciales o Entidades que ejercen funciones jurisdiccionales en los departamentos, ciudades y municipios del país, garantizando el reporte oportuno de todas las actuaciones, trámites y decisiones que se generen en los procesos judiciales, extrajudiciales y los preferentes y sumarios en que sea parte o tercero interesado la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES o contra el antiguo FOSYGA. ID-124-OAJ*" con un presupuesto oficial estimado en la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($198.231.720,00)** incluido IVA y la totalidad de los costos y los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del objeto del proceso de la vigencia fiscal 2026 con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 795 del 12 de enero de 2026, expedido por la responsable de presupuesto del Grupo de Gestión Financiera de la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el literal b del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, se adelantará el proceso bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo y del pliego de condiciones definitivo del proceso de selección, en la web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii a partir de la fecha señalada en el cronograma, el cuál será el establecido en el expediente electrónico del SECOP II, en conjunto con las adendas que lo modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO: No limitar la presente convocatoria a MiPymes conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Lugar electrónico de consulta del pliego de condiciones y los estudios y documentos previos disponible: El presente proceso se desarrollará en su totalidad a través de la plataforma del SECOP II, por tal razón, toda la información y demás actuaciones que se produzcan con ocasión de la presente modalidad de selección, serán publicadas y deberán consultarse en la página WEB del Portal Único de Contratación (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. Por lo tanto, se debe entender que dichos actos son oponibles desde el momento en que aparezcan publicados por este medio.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, invita a todas las personas, organizaciones y veedurías ciudadanas interesadas en hacer control social al presente proceso de selección, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2026.

CIRO FLOREZ LUZ MYRIAM

Firmado digitalmente por CIRO FLOREZ LUZ MYRIAM

LUZ MYRIAM CIRO FLOREZ
Directora Administrativa y Financiera ADRES

Elaboró: Maria Carolina Cárdenas Ramos – Abogada GGC
Revisó: Aura María Gómez de los Ríos – Coordinadora GGC